

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Emilio Haya Gómez, situada en la finca denominada «Haygo», ubicada en la localidad de Ojaiz-Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander.**

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Emilio Haya Gómez, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de la raza frisona, situada en la finca denominada «Haygo», ubicada en la localidad de Ojaiz-Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander;

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1977, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de junio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Santander.

**RESOLUCION de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se declara zona de seguridad a la finca denominada «El Chaparral y Zarquillos» en la provincia de Toledo, términos municipales de Talavera y Peño.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2 D), 14.4 y 15.1 del vigente Reglamento de Caza.

Esta Dirección, atendiendo la solicitud de don Antonio García González, a la que se une el informe favorable de la Jefatura Provincial del ICONA de Toledo, ha resuelto:

1. Se declara zona de seguridad a la finca denominada «El Chaparral y Zarquillos», propiedad del solicitante, de 150 hectáreas de extensión y sita en los términos municipales de Talavera y Peño, de la provincia de Toledo, en la que existe una explotación de aguas minero medicinales con destino a la venta a particulares.

2. Para garantizar la adecuada protección de las personas que visitan la finca de referencia, el propietario de la misma deberá colocar en sus linderos y accesos carteles rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados como máximo cien metros, en los que sobre fondo blanco esté escrita con letras negras la siguiente leyenda «Zona de Seguridad, Prohibido cazar».

3. La presente autorización caduca el 1 de enero de 1977, salvo que sea renovada por esta Dirección a instancia del interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 3 de agosto de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 23 de agosto de 1972 por la que se concede a la firma «International Business Machines, S. A. E.», el régimen de admisión temporal para la importación de cable bifilar para la confección de cableados para ordenadores electrónicos con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «International Business Machines, S. A. E.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de cable bifilar para la confección de cableados para ordenadores electrónicos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «International Business Machines, S. A. E.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 4, el régimen de admisión temporal para la importación de cable bifilar (P. A. 85.23.A), a utilizar en la confección de cableado para ordenadores electrónicos (P.A. 84.55.01), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cable con referencia P/N 818242 (peso por metro lineal 2,969 gramos), invertido en los cableados exportables con él constituidos, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 103,093 kilogramos del referido cable importado.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 1,18 por 100, que no devengará derechos arancelarios, y subproductos, el 1,82 por 100, que devengará derechos arancelarios, según la P. A. 74.01.E, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de cable con referencia P/N 819159 (peso por metro lineal 2,47 gramos), invertido en los cableados exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 103,093 kilogramos del referido cable importado.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 1,63 por 100, que no devengará derechos arancelarios, y subproductos, el 1,37 por 100, que devengará derechos arancelarios, según la P. A. 74.01.E, de acuerdo con las normas vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», sitos en Vals (Tarragona), avenida Generalísimo, 6.

La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 983.331 metros de cable bifilar, referencia P/N 818242, y 179.971,59 metros de cable bifilar, referencia P/N 819159, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportunos.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**ORDEN de 23 de agosto de 1972 por la que se concede a «Pequeño Material Eléctrico, Sociedad Anónima» (PEMSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de perfiles industriales y canales para cables.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Pequeño Material Eléctrico, S. A.» (PEMSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de cloruro de polivinilo, por exportaciones previamente realizadas de perfiles industriales y canales para cables,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Pequeño Material Eléctrico, S. A.» (PEMSA), con domicilio en Nicaragua, 6, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.1), empleados en la fabricación de perfiles industriales y canales para cables (P. A. 39.07.B.3) previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de cloruro de polivinilo contenidos en los perfiles y canales exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos 40 gramos de dicho cloruro de polivinilo en granza o resina.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas corresponden.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 23 de agosto de 1972 por la que se concede a «Domingo Pascual Carbó, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, en granza por exportaciones previamente realizadas de polietileno celular en plancha continua.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Domingo Pascual Carbó, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno, en granza, baja densidad, por exportaciones previamente realizadas de polietileno celular en plancha continua, en bobinas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Domingo Pascual Carbó, S. A.», con domicilio en C. Campodrón, 55, Llagostera (Gerona), el régimen de reposición para la importación con franquicia aran-

celaria de polietileno, en granza, baja densidad (P. A. 39.02.A.1), empleadas en la fabricación de polietileno celular, en plancha continua, en bobinas (P. A. 39.03.B.1) previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de polietileno celular exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria cien kilogramos del mismo polietileno en granza.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas corresponden.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación, deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga, en su caso, con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 23 de agosto de 1972 por la que se concede a «Confeciones Thomas Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejidos de algodón y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de ropa interior y exterior, de punto o no.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Confeciones Thomas Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tejidos de algodón y de fibras textiles sintéticas y sus mezclas, de tela de punto, no elástico y sin cauchular, de fibras textiles sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de ropa interior y exterior para mujeres, y prendas exteriores de vestir,